

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 ENE 2021

Clase de Proceso: Ejecutivo De Mayor Cuantía
Radicado: No. 110013103003202000381

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Ajuste el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada respectivamente, debidamente actualizados, esto es con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que los allegados con el libelo de la demanda datan de 25/08/2020, cuando la demanda fue repartida a esta dependencia el 7/12/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.
3. COMPLEMENTE las pretensiones de la demanda con indicación del valor de la sumatoria del capital insoluto contenido en las facturas de venta aportadas como base del recauda de forma totalizada, para mayor claridad de las pretensiones de la demanda y a efectos de librar orden de apremio conforme a derecho corresponda, de conformidad con las previsiones del numeral 4º del artículo 82 Ib.
4. APROPIE con fundamento en la cuantificación total de las pretensiones a que se hizo alusión en el numeral anterior, el acápite de la cuantía y la competencia por dicho factor, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 del art. 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 26 Ibidem.
5. AJUSTE parte introductoria del libelo de la demanda con indicación del Juez ante quien se dirige, acorde con la apropiación de la competencia que se indicó en numeral anterior y siendo que fue remitida del Juzgado 20 Civil Municipal ante esta dependencia de categoría del circuito, misma precisión que deberá realizarse en el poder conferido para actuar, al profesional del derecho (Numeral 1ª Art. 82 C.G. del P).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>02</u> hoy <u>25 ENE 2021</u> RUTH AMANDA SALINAS CELIS SECRETARÍA
